



Referencias del documento:

Expediente nº.- **212/2024/SASP**

Unidad tramitadora.- Serv. Técn. de Servicios Públicos

Usuario.- JHERJIM

Destinatario/a:

GESPLAN
AVDA TRES DE MAYO, 71 B2 OFICINA B-2
38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- SES_NOT_ACU_RS

NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente le notifico que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el siguiente informe propuesta del Serv. Técn. de Servicios Públicos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2018, el Gobierno de Canarias acuerda fijar las instrucciones a las entidades del sector público autonómico con presupuesto estimativo, a los efectos de que puedan ser consideradas medios propios de las entidades locales canarias, y en consecuencia, destinatarias de sus encargos.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Otorgar la conformidad expresa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos previstos en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos con el Sector Público.

SEGUNDO.- Solicitar formalmente a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación estatutario para que la segunda pueda ser declarada medio propio personificado y destinataria, por parto, de los encargos que este Ayuntamiento le pueda conferir (...)”

Tercero.- Con fecha 23 de junio de 2022, se otorga escritura de acuerdos sociales (modificación estatutaria) de la entidad GESPLAN.

Cuarto.- Con fecha 20 de febrero de 2024, se dicta providencia por el Concejal de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, en la cual



se recoge: “(...) se insta a los Servicios Técnico y Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos respectivamente, previa evacuación de los informes que se estimen necesarios y cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, a realizar las actuaciones pertinentes para satisfacer las necesidades descritas en la presente.”

Quinto.- Con fecha 4 de abril de 2024, se solicita a la citada entidad la valoración de honorarios y declaración responsable, de que más del 80% de las actividades que se llevan a cabo en el ejercicio se corresponden a los confiados por los poderes adjudicadores mediante encargo.

Sexto. - Con fecha 16 de abril de 2024, se presenta por parte de GESPLAN la documentación citada en el antecedente anterior.

Séptimo.- Con fecha 16 de mayo de 2024, se emite informe por el Servicio Técnico de Servicios Públicos, en el cual se concluye que: “(...) Dado todo lo anterior, desde este Servicio Técnico de Servicios Públicos se considera adecuada la propuesta económica recibida por parte de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.”

Octavo.- Con fecha 31 de mayo de 202, se emite informe por parte de la Asesoría Jurídica.

Noveno.- Con fecha 3 de julio de 2024, se emite de conformidad por parte de la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercerán como competencia propia la de cementerios y actividades funerarias.

Al respecto, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2023, se le atribuye a esta área de Gobierno de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, entre otras, la competencia de gestión, supervisión y control del servicio público de cementerios y actividades funerarias.

II.- Desde el punto de vista jurídico, y ciñéndonos a los denominados medios propios personificados, el **art. 31.1.a)** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, establece que, “Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual;

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores (...).”

En este sentido, el **art. 32.1** de la **LCSP** viene a establecer, que; “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, **siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos** de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes (...). El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”*

De igual forma, en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, se recoge específicamente en su **Base 28**, que; “*El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su calidad de ente matriz, podrá ejecutar de manera directa prestaciones propias, a cambio de compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, conforme a lo previsto en los artículos 6.3, 31 y 32 de la LCSP, que realicen las distintas Áreas gestoras, y cumplan todos y cada uno de los requisitos. **La calificación jurídica de medio propio personificado se declara de aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la LCSP (...).***”

Por su parte, el **artículo 32**, de la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de la Comunidad Autónoma de Canarias**, relativo a las encomiendas de gestión; viene a establecer, entre otras, que, “1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.

3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.

4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.”

En virtud de lo anterior, y en concordancia con los antecedentes de hecho del presente, la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración por parte de este Excmo. Ayuntamiento de la entidad GESPLAN, adscrita funcionalmente a la Consejería de Política Territorial,





Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 32.2 de la Ley 4/12 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el **art. 32.4** de la **LCSP**.

III.- En caso de que se proceda a hacer un encargo, por parte de cualquier unidad administrativa del Ayuntamiento, a la entidad **GEPLAN** en su condición de medio propio, será necesario efectuar la adecuada comprobación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

En virtud de lo anterior, y en relación con la consideración de **GESPLAN** como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, cabe informar lo siguiente;

- Respecto a lo dispuesto por el **art. 32.2 a)** de la **LCSP**:

“(...) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.”

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo (...).”

El art. 1 de los estatutos de GESPLAN fue modificado con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el art. 32 de la LCSP, viene a recoger de manera expresa, que, *“Su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (MP) personificado **respecto** de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, así como de los Cabildos Insulares de Tenerife, La Palma, Lanzarote y La Gomera y de **los Ayuntamientos de (...) Santa Cruz de Tenerife** (...) que han emitido su conformidad y autorización expresa a que esta sociedad mercantil pública sea su medio propio personificado”*

Todos los Ayuntamientos se encuentran representados en el Consejo de Administración de la sociedad mediante un representante único designado por dichas entidades. Asimismo, todos los Cabildos se encontrarán representados en dicho Consejo por un representante único, nombrado a propuesta de dichas entidades.

(...) La Sociedad debe realizar los encargos que le sean conferidos por sus poderes adjudicadores, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyan su objeto social (...).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Las relaciones de la Sociedad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado (...)”.

Continúa estableciendo el art. **32.2 a) de la LCSP**, “(...) La **compensación** se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

En relación con lo anterior, y respecto al presupuesto remitido por **GESPLAN**, obra en el expediente, informe del Servicio Técnico de Servicios Públicos, con fecha 16 de mayo de 2024, mediante el que se comunica, entre otros, que:

“(...) - Los precios (coste/hora) incluidos en función de las titulaciones requeridas en cada caso se corresponden con los establecidos en la Orden del Consejero de Transición Ecológica, Luca contra el Cambio Climático y Planificación Territorial número 153/2023 de 17 de marzo, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A como medio propio personificado.

- Las horas estipuladas para la realización de los trabajos se consideran adecuadas dada la dificultad y especialización de la materia.”

- Respecto a lo establecido en el art. 32.2, letra b) de la LCSP:

*“Que **más del 80 por ciento de las actividades** del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”.

En relación con lo anterior, cabe informar que, GESPLAN es medio propio personificado de sendas entidades públicas, procediendo aplicar en este caso lo preceptuado por el **art. 32.4** de la LCSP, que será objeto de análisis en el punto tercero de los fundamentos de derecho del presente.

- Respecto al **artículo 32.2, letra c) de la LCSP**, en el cual se establece que:

“Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.”

Cabe reiterar lo recogido en el art. 1 de los estatutos de la entidad, en los que se viene a concretar, que su **capital social es íntegramente de titularidad pública**.

- Respecto a lo establecido en el **art. 32.2 letra d) de la LCSP**:

“La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.ª Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
- 2.ª Verificación por la entidad pública de que depende el ente que vaya ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social”.*

Tal y como se ha detallado anteriormente, la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2018, otorga conformidad expresa a la declaración de la entidad GESPLAN como medio propio personificado de esta Corporación Municipal, constando, por ende, conformidad expresa.

De igual forma, el Servicio Técnico de Servicios Públicos ha informado favorablemente el presupuesto aportado por la citada entidad, en el mencionado documento se recogen los medios personales y materiales que se ofertan para la citada prestación.

Por otra parte, y tal y como se ha reseñado con anterioridad, GESPLAN es medio propio personificado de numerosas entidades públicas canarias, con acreditada trayectoria, contando con los medios personales y profesionales adecuados para la realización del encargo que nos ocupa.

III.- Finalmente hay que analizar el control del medio propio personificado cuando ostenta tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



sí; dado que es el caso de GESPLAN, que actúa como MPP de numerosas entidades públicas canarias. En este último caso, los requisitos que han de concurrir son los mismos que los ya expuestos, presentando ciertas particularidades el relativo al control análogo.

Dispone el **art. 32.4** de la **LCSP** que *“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen en la continuación:*

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.”

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d”.





Siendo los requisitos análogos a los recogidos en el art. 32.2, únicamente cabe reseñar respecto a lo previsto en el art. 32.4, letra b), que; en documento emitido en fecha 16 de abril de 2024, D. Miguel Ángel Pérez Hernández, en su calidad de consejero delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), comunica:

“(...) 3.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado 2b del citado artículo, más del 80 % de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores (...)”

IV.- Asimismo, el **apartado tercero** de la **Disposición Final Cuarta** de la **LCSP** establece que; *“En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

En este sentido, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante, LRJSP), dispone que, *“Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. (...)”

En la actualidad, el servicio cementerios y servicios funerarios es prestado por la entidad Cementerios de Tenerife, S.A., en virtud del contrato suscrito con la misma el 15 de febrero de 1995, por un periodo de 30 años, cuyo objeto consiste en la gestión y explotación de los cementerios municipales.

Dado que el plazo de concesión establecido en el contrato de concesión está próximo a concluir, este servicio ha iniciado los trabajos oportunos de cara a la elaboración de pliegos de condiciones y demás documentos que han de regir la nueva licitación.

No obstante, para la adecuada elaboración de la documentación que ha de regir la licitación resulta indispensable contar con el estudio pormenorizado de la situación actual de las infraestructuras en las que se presta el servicio, así como de las posibles ampliaciones que se puedan llevar a cabo en las mismas. Asimismo, es imprescindible contar con un estudio económico respecto a la concesión que se va a licitar.

En virtud de lo expuesto, y en relación con lo establecido en el art. 86.2 de la LRJSP, es parecer de este órgano gestor, que la realización de encargo a GESPLAN como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento para la realización del estudio de la situación actual de los cementerios, posibles ampliaciones y estudio económico es el mecanismo más



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ágil y eficiente desde el punto de vista administrativo para la realización de la citada actividad, en tanto que se reducen notablemente los plazos para su ejecución en relación con los tiempos aparejados a un procedimiento de licitación pública, cobrando especial relevancia en el caso que nos ocupa la fecha de finalización del contrato actualmente vigente.

Además, desde un punto de vista económico y tal como se manifiesta en el informe emitido por el Servicio Técnico de Servicios Públicos, la oferta presentada por GESPLAN se ajusta a los precios de mercado comparándolo con el precio que resultaría de una licitación pública.

V.- Por su parte el **art. 32.6** de la **LCSP** establece que, *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, **debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:** a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo. (...)”*

En este sentido se ha publicado en el perfil del contratante de la entidad GESTUR alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público su condición de medio propio y respecto a que poderes adjudicadores la ostenta, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace: [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](https://contrataciondelestado.es)

VI.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.6.b)** de la **LCSP**, *“El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del art. 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”*

A este respecto, el meritado **art. 63.6** de la **LCSP** establece que, *“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. (...)”*.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el importe del encargo ascenderá a la cuantía de **143.634,02 €**, se requiere la publicación de la formalización del mismo en la Plataforma de Contratación.

VII.- En virtud de lo establecido en la **Ley 20/1991, de 7 de junio**, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, en su **art. 9**, relativo a los supuestos de no sujeción, no estarán sujetas al IGIC, los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido el art. 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el citado precepto.





VIII.- En lo que respecta a los **Informes preceptivos**, de conformidad con de lo establecido en la Base 28.2, resulta preceptivo el informe previo de la **Asesoría Jurídica** en los expedientes relativos a los encargos a medios propios personificados.

Como se ha citado en los antecedentes de hecho del presente, con fecha 31 de mayo de 2024 se ha emitido informe por el citado servicio jurídico, procediéndose en el presente a modificar/aclarar cada una de las observaciones recogidas en el citado informe.

Asimismo, tal y como se ha citado en los antecedentes de hecho del presente, con fecha 3 de julio de 2024 se emite informe por parte de la Intervención General, de conformidad con la propuesta remitida por este servicio.

IX.- Respecto de la **competencia** para la aprobación del presente encargo, no existiendo referencia expresa en la LCSP, se considera aplicable por analogía la cláusula general de atribución de competencia establecida en la **Disposición Adicional 2ª** de dicha norma, a la **Junta de Gobierno Local**.

X.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; artículos 44, letras c) y d), 45.1 y 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento y artículo 40.2.d) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente propuesta de acuerdo se formula por la Jefatura del Servicio Administrativo de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y se eleva a la Junta de Gobierno por la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos, y, la Concejalía de Gobierno del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos (concurriendo en la misma persona que el Concejal Delegado por razón de la materia)

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:

PRIMERO.- Encargar la prestación del Servicio de Asistencia Técnica para el estudio de la situación actual de las infraestructuras de los cementerios, posibles ampliaciones y estudio económico relativo a la futura licitación del servicio, a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. **GESPLAN**, con **CIF A38279972**, como medio propio personificado de este Excmo. Ayuntamiento, conforme el acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2021, ajustándose a las siguientes condiciones técnicas;

1.- OBJETO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

El objeto del presente encargo es la prestación del Servicio de Asistencia Técnica para el estudio de la situación actual de las infraestructuras de los cementerios, posibles ampliaciones y estudio económico relativo a la futura licitación del servicio. Estará constituido por las siguientes fases:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



FASE I: ESTADO ACTUAL Y VALORACIÓN INICIAL: se procede a la visita e inspección de las instalaciones en estado actual y la comprobación normativa de aplicación sectorial para el cumplimiento sobre todo de los parámetros mínimos que garanticen la accesibilidad universal de los usuarios del espacio público.

En caso de no contar con los levantamientos topográficos y planimétricos de las instalaciones objeto del encargo, se procederá a realizar los mismos por parte de Gesplan.

Se redactarán memorias valoradas con la determinación de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las normativas de aplicación y de las mejoras precisas para el correcto funcionamiento de las instalaciones municipales.

Los cementerios objeto de esta fase serán:

1. Santa Lastenia
2. Santa Catalina
3. Punta de Anaga
4. Igueste de San Andrés
5. San Rafael y San Roque (sin enterramientos). Bien de interés cultural (BIC).
6. San Andrés (sin enterramientos). Bien de interés cultural (BIC).

FASE II: VIABILIDAD URBANÍSTICA DE AMPLIACIONES: CEMENTERIO DE SANTA LASTENIA Y DE SANTA CATALINA: se realiza un estudio de las posibilidades de crecimiento del cementerio de Santa Lastenia con las posibles alternativas de suelo disponible para ello en función de las necesidades de crecimiento que el Ayuntamiento determine.

FASE III: ESTUDIO ECONÓMICO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO: estudio económico de cara a la justificación de las inversiones que los concesionarios o el ayuntamiento, que deberían realizar para la amortización del plazo de la cada una de las concesiones en función de los cementerios.

Asesoramiento jurídico para la viabilidad urbanística de las intervenciones.

Los cementerios objeto de esta fase serán:

1. Santa Lastenia
2. Santa Catalina
3. Punta de Anaga
4. Igueste de San Andrés

El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que supongo en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la Corporación Local, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Gesplan no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte del Ayuntamiento para beneficio propio o de terceros y deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

2.- TRABAJOS

- FASE I: ESTADO ACTUAL Y VALORACIÓN INICIAL

- Evaluación del estado actual de los cementerios, informe de finalización de la concesión.
- Estudio y valoración de las actuaciones necesarias para la puesta a punto de todos los cementerios (restauración, rehabilitación, mejoras, modernización de sistemas, accesibilidad, actuaciones de mantenimiento en lápidas y sepulcros etc).

- FASE II: VIABILIDAD URBANÍSTICA DE AMPLIACIONES: CEMENTERIO DE SANTA LASTENIA Y DE SANTA CATALINA

- Estudio del planeamiento urbanístico actual y futuro para contemplar posibles ampliaciones de cementerios o ejecución de nuevos espacios dedicados a este uso según las necesidades del municipio.
- Alternativas de suelos disponibles para las ampliaciones.

- FASE III: ESTUDIO ECONÓMICO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

- Asistencia técnica en la Redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Memoria justificativa del contrato, incluyendo Informe de no loteo.
- Estudio económico de cara a las licitaciones.
- Inversión inicial a realizar en su caso por parte del adjudicatario. Memoria técnica valorada de las actuaciones definidas en FASE I.
- Plan de actuaciones: fijar plazos y obras concretas. Programa de trabajo según las actuaciones definidas en FASE I.
- Revisión de las Tasas funerarias, modificación de la ordenanza fiscal reguladora, para que dé cobertura económica al coste de gestión del servicio.
- Revisión del actual Reglamento del Servicio de los Cementerios y propuesta de actualización del mismo acorde a las nuevas normativas de aplicación
- Apoyo técnico a la evaluación de los proyectos de explotación de los licitadores; criterios subjetivos.
- Emisión de informe técnico de definición del régimen jurídico del contrato.
- Elaboración del dimensionamiento del servicio de referencia, en función de los resultados del Estudio Económico y de Viabilidad, determinando el Precio Base de



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Licitación (PBL), Valor Estimado del Contrato (VEC) y plazo de recuperación de la inversión, según el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

3.- PLAZO

Los trabajos se iniciarán a los siete (7) días de la firma de la formalización del encargo y recepción de los documentos necesarios para el inicio de los trabajos, estos son: contrato actual, pliegos que rigieron la licitación y normativa reguladora de las correspondientes tasas.

Se establece un plazo máximo de siete (7) meses para la redacción y entrega de los documentos. No obstante, no se incluyen los meses derivados de periodos para la emisión de informes emitidos por las Administraciones Públicas u otros organismos o entidades en caso necesario.

4.- RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL ENCARGO.

El Servicio Técnico de Servicios Públicos, será el responsable del seguimiento de la citada prestación, el técnico municipal podrá requerir a GESPLAN cuantas veces lo considere preciso, en orden a la clara definición de cuantos extremos estime oportunos.

Para ello, GESPLAN deberá comunicar por escrito, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, el nombramiento de un coordinador técnico con respecto a este encargo, integrado en su plantilla y con la cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa.

Igualmente podrá solicitar los datos y documentos complementarios que precise para juzgar sobre la bondad de los trabajos, aceptándolos o rechazándolos, en cuyo caso ordenará las acciones correctoras que crea convenientes para alcanzar el objeto del contrato.

5- PRECIO

El importe total del encargo asciende a la cuantía de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (143.634,02 €)**.

6.- FORMA DE PAGO.

Se abonará a Gesplan la cantidad estipulada en la oferta económica tras la recepción de la documentación de cada FASE.

Al respecto, se expedirá informe por parte del responsable de la supervisión del encargo relativo a la conformidad de las actuaciones realizadas por GESPLAN para poder proceder al abono de las correspondientes facturas.

FASE I: ESTADO ACTUAL Y VALORACIÓN INICIAL	52.971,11 €
FASE II: VIABILIDAD URBANÍSTICA DE AMPLIACIONES: CEMENTERIO DE	44.520,05 €
FASE III: ESTUDIO ECONÓMICO Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	46.142,85 €
SUMA TOTAL	143.634,02 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Las posibles revisiones de los documentos, que se realicen por parte del promotor o las administraciones implicadas, posteriormente a la entrega definitiva de los mismos, no estarán incluidas en los honorarios previstos en la presente propuesta económica. Cualquier modificación posterior a la entrega definitiva, será objeto de un nuevo encargo.

Las facturas o documentos justificativos del gasto emitido por el medio propio personificado se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago, el medio propio personificado está obligado a aportar junto con la factura, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

7.- SUBCONTRATACIÓN.

Se deberá respetar en la ejecución del encargo, para el caso de que se efectúen subcontrataciones, lo dispuesto en el **art. 32.7** de la **LCSP**, que recoge lo siguiente:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en subtotalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que





celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.”

8.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 32.1** de la **LCSP** y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos contemplados en el mismo, el presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, debiéndose ajustar el mismo a lo dispuesto en el **art. 32.6** de la **LCSP**.

El documento de formalización del encargo será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en tanto que el importe del mismo es superior a 50.000€ (IGIC excluido) tal como establece el **art. 32.6.b) y 63.6** de la **LCSP**.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición de gasto a favor de la entidad **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN)**, con **CIF A38279972** por importe de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (143.634,02 €)**, en concepto de **encargo del servicio de asistencia técnica para el estudio de la situación de las infraestructuras de los cementerios**, con cargo a la aplicación presupuestaria T2412 16400 22706.

TERCERO.- Proceder a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la información a la que se refiere el artículo 63.6 párrafo segundo de la **LCSP** respecto del presente encargo.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

»

Contra esta acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION regulado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo de UN MES, o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES; en ambos casos a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución recurrida. Si se optara por interponer el



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De no ser resuelto el recurso de reposición de forma expresa dentro del mes siguiente a su presentación, el interesado dispondrá de un plazo de 6 meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

El interesado podrá formular, asimismo, cualquier reclamación que entienda conveniente a su Derecho.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15250735562410427676 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-6984	10/07/2024 11:06
RESUMEN		
DP24-012 ASISTENCIA TECNICA ESTUDIO SITUACION ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LOS CEMENTERIOS AYTO SC TFE		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L01380380	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AT24-012 ESTUDIO SITUACION ACTUAL ESTRUCT CEMENTERIOS SC TFE.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: eb5c4f00564adee278365498314d2d18d78a1c86

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

